

STD: 00827



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0018 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 23 FEB. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 09866, organizado por CEDIMIN S.A.C., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 1261-2007/DIGESA/SA de fecha 25.04.2007, se otorgó, a favor de la empresa recurrente, Autorización Sanitaria de Vertimiento del Agua de Mina del nivel 4980 (E-10) de la Unidad Económica Administrativa – Chaquelle, con un caudal de 1 150 000.00 m³/año (36.47 l/s), que se descargan a la quebrada Fullchulna;

Que, la recurrente ha solicitado renovación de la autorización de vertimiento de aguas de mina tratadas de la Bocamina Nivel 4980 proveniente de la Mina Paula de la Unidad Económica Administrativa – Chaquelle, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla y región de Arequipa;

Que, el expediente cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 003977-2009/DEPA/DIGESA e Informe N° 004592-2009/DEPA-APRH/DIGESA;

Que, con Resolución Directoral N° 42-2001-EM/DGAA, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Paula presentado por Minera Paula 49 S.A.C., empresa que posteriormente fuera absorbida por la empresa recurrente tal como es de verse de la Partida N° 11373403 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Informe N° 0036-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/AFE, emite opinión técnica favorable reproduciendo lo opinado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas con Informe N° 1278-2009/MEM-AAM/PAE/ACHM, recomendando, se otorgue a favor de CEDIMIN S.A.C. y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de aguas de mina tratadas procedentes del Sistema de Tratamiento de Neutralización y Sedimentación que se realiza primero en el interior de la mina a través de trampas de madera colocadas para retener sólidos y que luego se dosifica floculante para precipitar los sólidos ingresando posteriormente, a la poza de sedimentación de dos compartimientos y finalmente, el efluente ingresa a 4 pozas de sedimentación, donde precipitan los sólidos remanentes, con un volumen anual total de 473 040 m³ (15 l/s), con régimen continuo, perteneciente a la Mina Paula de la Unidad Económica Administrativa Chaquelle;

Que, el mencionado informe, precisa que la disposición final se realizará en el punto de control E-10 ubicado en las coordenadas UTM 8 289 930 N y 812 980 E, en la quebrada Fullchulna, la cual tiene un caudal promedio de 0.023 m³/s siendo afluente del río Molloco que aguas abajo se transforma en el río Majes y luego en el río Camaná, el que se define como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";



Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de retribución económica por concepto de vertimiento de agua de mina tratada, para un volumen anual total de 473 040 m³ (15 l/s) debiendo velar porque el vertimiento de las aguas de mina tratadas, no altere la calidad del agua de la quebrada Fullchulna;

Que, dicho informe recomienda que CEDIMIN S.A.C., deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, Cianuro WAD y en concentraciones totales: selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo en los puntos de control de la quebrada Fullchulna y del efluente final en el punto E-10 precisándose que, los análisis deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, y que la frecuencia de control deberá ser trimestral y que los resultados debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia;

Que, cabe señalar que respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA;

Que, en consecuencia, de acuerdo a las recomendaciones detalladas en el Informe N° 0036-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/AFE, resulta procedente otorgar, a favor de CEDIMIN S.A.C., autorización de vertimiento de aguas de mina tratadas; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, a favor de CEDIMIN S.A.C., autorización de vertimiento de aguas de mina tratadas procedentes del Sistema de Tratamiento de Neutralización y Sedimentación que se realiza primero en el interior de la mina a través de trampas de madera colocadas para retener sólidos y que luego se dosifica floculante para precipitar los sólidos ingresando posteriormente, a la poza de sedimentación de dos compartimientos y finalmente, el efluente ingresa a 4 pozas de sedimentación, donde precipitan los sólidos remanentes, con un volumen anual total de 473 040 m³ (15 l/s), con régimen continuo, perteneciente a la Mina Paula de la Unidad Económica Administrativa Chaquella, ubicada en la localidad de Fullchulna, distrito de Choco, provincia de Castilla y región de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la disposición final se realizará en el punto de control E-10 ubicado en las coordenadas UTM 8 289 930 N y 812 980 E, en la quebrada Fullchulna, la cual tiene un caudal promedio de 0.023 m³/s siendo afluente del río Molloco que aguas abajo se transforma en el río Majes y luego en el río Camaná, el que se define como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".

ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Disponer que CEDIMIN S.A.C., efectúe el pago de retribución económica por concepto de vertimiento de agua de mina tratada, para un volumen anual total de 473 040 m³ (15 l/s) debiendo velar porque el vertimiento de las aguas de mina tratadas, no altere la calidad del agua de la quebrada Fullchulna.

ARTICULO 5°.- Disponer que CEDIMIN S.A.C., deberá realizar el control de los parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y sólidos suspendidos totales, Cianuro WAD y en concentraciones totales: selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre y cromo en los





puntos de control de la quebrada Fulchulna y del efluente final en el punto E-10 precisándose que, los análisis deberán ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, y que la frecuencia de control deberá ser trimestral y que los resultados debidamente sistematizados, deberán ser remitidos a esta Autoridad con la misma frecuencia.

ARTICULO 6°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 que se realizará a través de visitas inopinadas, debiendo CEDIMIN S.A.C., brindar las facilidades del caso a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, y asumiendo el costo del análisis de la calidad de las aguas que deberá realizarse por un laboratorio acreditado por INDECOPI.

ARTICULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 8°.- Notificar la presente resolución a CEDIMIN S.A.C., a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente.

ARTICULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. JORGE EDWIN BENITES AGUERO
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)

